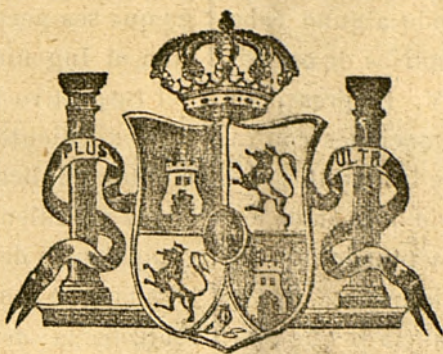


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 59.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad con fecha 23 del corriente me dice:

«Habiéndose concedido la extradición del francés Enrique Florian Chenot, procesado por el Consejo de Guerra reunido en Perpiñan por el delito de falsificación de documentos, especificado en el párrafo 17 del art. 2.º del Convenio vigente con Francia; de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación encargo á V. S. se sirva dictar las órdenes oportunas para la busca y captura del referido Enrique Florian Chenot, el cual, en el caso de ser habido, será entregado á las autoridades de la frontera francesa á disposición del Comandante General del 16 Cuerpo de Ejército; debiendo advertirle que en el caso de salir absuelto por el delito de falsificación, no será castigado como desertor, habiéndose comprometido el Gobierno de Francia en este caso á conducirlo de nuevo á la frontera de España.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependien-

tes de mi autoridad, quienes procederán sin demora á la busca y captura del relacionado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 27 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Gallur (Zaragoza) se han fugado los presos siguientes:

Jaime Julia Torres, de estatura baja, sin barba, viste pantalon y americana negra, alpargatas, polainas y barretina catalana; Pedro Mira Claré, de estatura regular, con bigote, pantalon de pana, blusa azul, gorra negra y alpargatas; José Nolla Vidal, de estatura baja, con bigote, viste barretina encarnada, pantalon de pana gruesa azul y alpargatas; Antonio Escoda, estatura alta, delgado, viste pantalon de pana, americana negra y alpargatas; José Rivé Baulabé, estatura alta, pantalon y chaqueta negros, gorra idem y alpargatas; y Agustín Terrabellas, estatura baja, pantalon negro, chaqueta de dril cubano, gorra negra y alpargatas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 28 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes que á continuacion se expresa con lo mandado en la cir-

cular de este Gobierno de 21 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial núm. 169, correspondiente al 23 de dicho mes, relativa á la remisión de propuestas en terna para el nombramiento de Juntas locales de primera enseñanza, he acordado prevenir á los citados Alcaldes que si en el preciso término de quinto día no hacen el envío de las expresadas ternas en la forma que se indica en la referida circular, les impondré la multa de 50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, que exigiré sin consideración alguna; pero de esperar es que ninguno dará lugar á ello.

Burgos 28 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Fresnillo de las Dueñas.
 La Vid de Aranda.
 Pardilla.
 Quintana del Pidio.
 Santa Cruz de la Salceda.
 Vadocondes.
 Valdeande.
 Villanueva de Gumiel.
 Cerezo de Riotiron.
 Puras de Villafranca.
 Barcina de los Montes.
 Berzosa de Bureba.
 Briviesca.
 Cascajares de Bureba.
 Grisaleña.
 Navas de Bureba.
 Padrones de Bureba.
 Reinoso.
 Santa Maria del Invierno.
 Terminon.
 Vallarta de Bureba.
 Vileña.
 Atapuerca.
 Carcedo de Burgos.
 Cayuela.
 Ontomin.
 La Nuez de Abajo.
 Los Ausines.
 Quintanapalla.
 Ros.
 Saldaña de Burgos.
 San Mamés de Burgos.
 Santovenia.
 Susinos.
 Tobes y Rahedo.

Villagouzalo Pedernales.
 Villalvilla junto á Burgos.
 Villariezo.
 Villasur de Herreros.
 Villorobe.
 Zalduendo.
 Barrio de Muñó.
 Vallejera.
 Valles.
 Cabañes de Esgueva.
 Cebrecos.
 Ciadoncha.
 Ciruelos de Cervera.
 Mahamud.
 Mazuela.
 Ommillos de Muñó.
 Pineda Trasmonte.
 Pinilla Trasmonte.
 Puenteadura.
 Santa Maria Mercadillo.
 Tordueles.
 Valdorros.
 Villahoz.
 Villalmanzo.
 Villamayor de los Montes.
 Miraveche.
 Puebla de Arganzon.
 Santa Maria Rivarredonda.
 Fuentemolinos.
 La Sequera de Haza.
 Olmedillo de Roa.
 Quintanamavirgo.
 Roa.
 San Martin de Rubiales.
 Villatuelda.
 Barbadillo de Herreros.
 Barbadillo del Mercado.
 Barbadillo del Pez.
 Jaramillo de la Fuente.
 La Gallega.
 Palacios de la Sierra.
 Quintanar de la Sierra.
 Quintanarraya.
 La Piedra.
 Orbaneja del Castillo.
 Valle de Zamanas.
 Aforados de Moneo.
 Aforados de Losa.
 Merindad de Montija.
 Valle de Mena.
 Valle de Manzanedo.
 Castromorca.
 Sotresgudo.
 Tapia.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 26 de Enero último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Fomento, en 17 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 29 de Enero último trasladada por V. E. á este Ministerio, por la que se llama la atencion del mismo acerca de la irregularidad con que se lleva la desamortizacion en la provincia de Cáceres, á fin de que esta se normalice, pues en la actualidad vienen cometándose infracciones de diversa índole de las disposiciones vigentes en la materia, que dan por resultado la separacion de los dominios de suelo y vuelo de los montes públicos, ya vendiéndose el vuelo ó el suelo de una finca excluída de la venta en concepto de dehesa boyal ó de aprovechamiento comun, ya el suelo ó el vuelo y suelo de otra excluída de la venta por razones forestales:

Considerando que la desamortizacion en la provincia de Cáceres se lleva por iguales procedimientos que en las restantes de la Nacion, definidos clara y explicitamente en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en la materia, no procediendo, por tanto, adoptar medida alguna para su regularizacion, haciéndose solo necesario que, tanto los funcionarios del ramo de Fomento, como los del de Hacienda, se ajusten en un todo á sus claros preceptos, siendo por consiguiente esencial determinar la competencia de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales para poner término á ingerencias extrañas en la accion desamortizadora, que vienen constituyendo una rémora que dificulta las subastas y las ventas de las fincas que pertenecen al Estado:

Considerando que si bien por la ley de 24 de Mayo de 1863, que clasificó los montes públicos y preceptua que se hallan exceptuados de la venta solo los que estén poblados de robles, pinos ó hayas y tengan lo menos cien hectáreas de extension, se encomienda la administracion de los montes públicos al Ministerio de Fomento, ha de entenderse que esa facultad no puede menoscabar las atribuciones que tiene este Ministerio y todos los funcionarios á sus órdenes para activar y gestionar la venta y desamortizacion de todos los montes conceptuados como públicos, siempre y cuando no sean de aquellos que se hallan exceptuados por razon de su especie arbórea:

Considerando que es indiscutible el derecho que de regular la forma de vender los bienes desamortizables tiene este Ministerio; de manera que en modo alguno cabe el que los funcionarios de ese del digno cargo de V. E. presenten protestas y reclamaciones contra la enagenacion de los montes públicos, siempre que no sean de los taxativamente exceptuados de la venta por su especie arbórea, puesto que la circunstancia de que corra á cargo del Cuerpo de Ingenieros de montes la administracion de montes públicos desamortizables hasta que estos se enagenen no les autoriza á intervenir en su enagenacion, para la que ni existe necesidad, ni tampoco mandato que lo determine:

Considerando, por lo que respecta á la division de los dos dominios sobre el suelo y vuelo de los montes públicos no exceptuados de la venta por razones forestales, que si bien es cierto que por razones puramente especulativas es conveniente siempre su consolidacion, hay casos, sin embargo, en que el Estado para cumplir su fin desamortizador no puede menos de enagenarlos independientemente el uno del otro, como sucede, por ejemplo, cuando el vuelo pertenece á la propiedad particular y el suelo al Estado, que está en el caso de proceder á su enagenacion; ó bien cuando se ha procedido á una excepcion de venta por concecion de dehesa boyal ó de aprovechamiento comun, pues bien claramente determina la Real orden de 22 de Agosto de 1864, hoy vigente, que siendo solo el suelo lo necesario para los fines de la excepcion de venta, no era posible extender dicha excepcion al arbolado, que estando sujeto á la desamortizacion y no pudiendo retenerlo en su poder el Estado, debe proceder á su venta;

Y considerando, por último, que por si existiesen algunos casos en que se haya procedido indebidamente á la enagenacion de algun monte público de los exceptuados por su especie arbórea, cuya nulidad se acordaria previa la justificacion correspondiente, se hace precisa la adopcion de alguna medida que tienda á evitarlos; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha

servido disponer que me dirija á V. E., como lo verifico, haciéndole presente que no existe disposicion alguna legal en la que se prevenga que sea necesario dar intervencion al Ingeniero Jefe de montes del respectivo Distrito forestal en los expedientes de subastas de montes públicos desamortizables, cuyos expedientes son de la única competencia de las oficinas de Hacienda, que son las encargadas de realizar la desamortizacion con arreglo á los preceptos legales que regulan la materia; que segun lo establecido en Real orden de 22 de Agosto de 1864, dictada en consonancia con las leyes desamortizadoras, la excepcion de terrenos en concepto de dehesa boyal y de aprovechamiento comun no alcanza mas que al suelo, pudiendo el vuelo ser enagenado si no se trata de arbolados de las especies exceptuadas; que se tramitarán y resolverán con la debida urgencia todos los expedientes en los que aparezca que se han enagenado montes públicos de los exceptuados por razones forestales; y que, con objeto de evitar la repeticion de esos casos, se ordenará á los Delegados de Hacienda que en los expedientes de subasta se haga constar, por informe ó certificados del Ingeniero Jefe del Distrito forestal respectivo, si la finca que se trata de vender está ó no incluida en el Catálogo de las fincas exceptuadas por razon de su especie arbórea.»

En su vista, y de conformidad con lo propuesto por la Comision revisora del Catálogo de montes públicos y por esa Direccion general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Que solo proceden las reclamaciones y protestas de parte de los Ingenieros Jefes de los Distritos contra anuncios de subasta ó ventas realizadas de predios públicos forestales: 1.º Cuando estos constituyen la totalidad ó son parte de algun monte incluído en el Catálogo de los exceptuados de la desamortizacion por su cabida y especie arbórea dominante; 2.º Cuando, sin figurar en dicho Catálogo, reúnan las condiciones de especie y cabida señaladas por el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863; 3.º Cuando sean terrenos del Estado impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles

de la repoblacion forestal á que los reserva el art. 5.º de la misma ley; y 4.º Cuando sean fincas de dominio público repobladas por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1877, exceptuadas de la desamortizacion por este solo hecho, con arreglo al art. 6.º del Reglamento de 18 de Enero de 1878, cualesquiera que sean su cabida y la especie arbórea empleada.

Segunda. Que dichas reclamaciones son improcedentes si se refieren á criales que no sean del Estado ni hayan sido objeto de una disposicion especial que los exceptúe de la venta, y lo mismo si se trata del vuelo ó suelo de montes de aprovechamiento comun ó dehesas boyales declarados ó no inalienables por Hacienda, á cuyo Ministerio reserva la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Enero de 1862 cuanto afecte á la desamortizacion de tales fincas; debiendo limitarse en estos casos los Jefes de los Distritos á segregarse de su cargo lo vendido á medida que se realicen las trasmisiones de dominio, y á dar cuenta á esa Direccion general y á la Comision revisora del Catálogo.

Tercera. Que en las reclamaciones procedentes se expresen las condiciones de vuelo, suelo y cabida de la finca, su número en el Catálogo, si en él figura, y en el inventario de Bienes nacionales, los linderos, superficie y vuelo con que aparezca en el anuncio de venta, la fecha del «Boletín» y la señalada para la celebracion del remate.

Cuarta. Que estas reclamaciones se interpongan con la perentoriedad marcada en la regla 12.ª de la mencionada Real orden de 22 de Enero de 1862, empleando igual diligencia en formular las quejas oportunas ante el Gobernador y esa Direccion general cuantas veces dejen de cumplir las Delegaciones de Hacienda en los expedientes de subasta de toda finca forestal el requisito del informe ó certificado del Distrito, que previene la Real orden trascrita, advirtiéndole que esta omision no constituye fundamento suficiente para interesar la suspension de la subasta ó la anulacion de la venta, sinó que es indispensable que exista la seguridad de que el predio de que se trata reúne las condiciones marcadas en la prevencion primera.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que de ello tengan conocimiento los funcionarios á que hace referencia la preinserta Real orden.

Burgos 25 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'22
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'77
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	0'99
El kilogramo de carbon....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 27 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Archavala.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Habiendo llegado á conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que se están cometiendo grandes abusos en algunos pueblos de esta provincia, en la presente temporada de nieves, destruyendo la caza, ha dispuesto S. S. I. que los Jueces municipales de los pueblos de los partidos de la misma den curso á todos los expedientes de denuncia que por tal concepto se les presenten, castigando con todo el rigor de la ley á los contraventores.

Lo que por orden de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los expresados Jueces municipales y efectos consiguientes.

Burgos 27 de Febrero de 1888.—El Secretario de gobierno, José M.ª Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, en los autos ejecutivos que se siguen por el Procurador D. Angel Tudanca en nombre de D.ª Eusebia Peña Garcia, de esta vecindad, contra D. Rosendo Garcia Carrera, que lo es de Sotragero, sobre pago de 1025 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de ocho dias los bienes muebles y semovientes embargados al D. Rosendo, que son los siguientes, y se hallan depositados en poder de Pablo Garcia, vecino de Sotragero:

Una pareja de bueyes, llamados gallardo y corvo, de pelo de conejo, cerrados, tasados en 550 pesetas.

Una yegua de criar, de 4 años, de pelo moreno cárdeno, de seis cuartas y media de alzada, llamada lucera, en 400.

Un armario de nogal, con dos puertas y un cajon con dos cerraduras, en 60.

Una mesa antigua, de nogal, sin cajones, en 15.

Un reloj de pared, con su caja de nogal en forma de rinconera, en 70.

Seis sillas de madera de haya, con asiento de junco, en 11.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Marzo próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en el Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Burgos 20 de Febrero de 1888.—Alvaro Abascal.—Por su mandado, Marciano Irazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Correos de Belorado.

Se hallan detenidas en la misma por falta de franqueo y mala direccion las cartas que á continuacion se expresa.

Saturnino Gonzalez, á Belorado, (no reside en esta, y procede de Pancorbo).

Maria Lopez Gordo, Belorado, (no se la conoce, y procede de Burgos).

Patricio Garcia Martin, Belorado, (procede de Madrid.)

Genaro Ramiro Puras, Belorado. (procede de Pamplona.)

Demetrio Soto, para Burgos, (procede del buzón, sin franqueo).

Silvestre Oca, á Cillan, provincia de Avila (procede del buzón, sin franqueo).

Otra, dirigida á Bilbao, calle de Bidebarrieta, núm. 23, piso 3.º, sin nombre).

Belorado 24 de Febrero de 1888.—El Administrador, Andrés Eguiluz y Garcia.

Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

Ignorándose el paradero de Victoriano Alvarez Ortega, hijo de Vicente y Marcelina, alistado con el núm. 5 en esta villa para el próximo reemplazo del Ejército, se le cita por medio del presente para que el dia 11 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana concurra á la casa consistorial de esta villa á ser tallado y á exponer lo que á su derecho convenga, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio, segun el art. 87 de la ley vigente de quintas.

Santivañez Zarzaguda 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Sebastian Celada.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

No habiendo comparecido los mozos Manuel Peraita Blanco, hijo de Tiburcio y Maria, y Pedro Nolasco Benito Sancho, hijo de Gorgonio y Maria, números 2 y 3 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á los artículos 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Comision provincial

para su ingreso en la Caja respectiva: apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision de los mencionados prófugos, cuyas señas y residencia se ignoran, á este municipio ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Villafranca Montes de Oca 19 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Clemente Valladolid.

Alcaldía de Lences.

No habiendo podido practicarse la revision de la exencion del mozo Juan Puerta Amézaga, huérfano, comprendido con el núm. 2 en el alistamiento de este distrito y reemplazo de 1886, que fué excluido temporalmente por corto de talla, como comprendido en el núm. 2.º del art. 66 de la ley vigente, el dia 12 del corriente por su falta de presentacion á ser tallado, y no habiendo sido citado personalmente por hallarse ausente, por el presente anuncio se le cita y requiere á fin de que comparezca á ser tallado para el dia 11 del inmediato mes de Marzo en las casas consistoriales á las diez de la mañana, pues de lo contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Lences 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Garcia.

Alcaldía de Fresno de Riotiron.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres y transeuntes, pudiendo contratar con los vecinos acomodados de este pueblo y los del inmediato de Loranquillo, que se obligan á pagar 190 fanegas de trigo de buena calidad por cada un año en el mes de Setiembre, distante dicho pueblo 2 kilómetros de buen camino de esta villa, punto de residencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresno de Riotiron 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Emilio Carcedo.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de 15 dias á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanilla del Coco 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Modesto Alamo.

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresa á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallon Cazadores de la Union.

Soldado Leandro Mesa Castro, natural de Burgos.

Regimiento infanteria de España.

Soldado Segundo Barrio Gonzalez, natural de Gamonal.

Idem Victoriano Maeso Heras, natural de Rabadilla.

Idem Fernando Roa Rodriguez, natural de San Luis.

Idem Pedro Torres Villanueva, natural de Estrada.

Idem Antonio Gonzalez Moreno, natural de Riocerezo.

Regimiento infanteria de Nápoles.

Soldado Félix Diaz Bartolomé, natural de Fuentelcesped.

Cabo segundo José Arrieta Martín, natural de Huerta.

Soldado Lázaro Ruiz Mendaño, natural de Pardilla.

Batallon cazadores de San Quintin.

Soldado Jorge Fernandez Cabaleda, natural de Quintanar.

Sargento segundo Manuel Gonzalez Santillana, natural de Burgos.

Soldado Julian Mateo Molinero, natural de Aranda.

Corneta Domingo Puente Gonzalez, natural de Bustillo.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Romualdo Velasco Perez, natural de Arroyal.

Idem Joaquin Vejo Caraza, natural de Castrecias.

Guardia primero Telesforo Perez Ruiz, natural de Villoviado.

Sargento segundo Marcos Romero Tejera, natural de Bohada de Roa.

Guardia segundo Remigio Perez Anton, natural de Hontanas.

Sargento Segundo Fausto Fuentes Fuentes, natural de Oron.

Guardia segundo Juan Gonzalez Fuentespina, natural de Fuentespina.

Cabo primero Dionisio Esguela Coll, natural de Milagros.

Madrid 11 de Enero de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Hilarion Ruiz Casaviella ha trasladado su estudio de Abogado á la calle de Cantarranas, núm. 11, 3.^o, izquierda.

Aguardiente de puro vino, dulce, aromático, garantizado, á 65 reales los 16 litros.

Aguardiente de orujo, garantizado, analizado por el Licenciado en Farmacia y Subdelegado de la misma D. Pedro Carazo, vecino de Pinilla Trasmonte, y declarado bueno.

Venta de dichos productos en Lerma, casa de Genaro Benito.

1—2

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 19. Ministerio de Hacienda. Real decreto ampliando el plazo para la formacion de las cartillas evaluatorias.

—Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre la venta de vinos y aguardientes.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 30 de Diciembre último.

Núm. 20. Ministerio de la Gobernacion. Real orden revocando la eliminacion de un Concejal de Gorafe.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del 3 de Enero último.

Núm. 21. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden sobre cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885.

—Ministerio de la Guerra. Real orden señalando el contingente general para el reemplazo del Ejército en el presente año.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 5 de Enero.

—Comision provincial. Id. del 7.

Núm. 22. Idem id. (continuacion).

Número extraordinario del dia 8. Idem. Circular sobre las operaciones del reemplazo del Ejército.

Núm. 23. Idem. Extracto de su sesion del dia 10.

Núm. 24. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando legal la excusa de un Concejal de Navalcarnero.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 12.

Núm. 25....

Núm. 26. Gobierno de la provincia. Circular publicando la orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio sobre la vigilancia de los montes públicos.

—Idem. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Enero último.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 13.

Núm. 27. Ministerio de Fomento. Real orden sobre los trabajos para la extincion de la langosta.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 17.

Núm. 28. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre capacidad de un Diputado provincial de Salamanca.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 20.

Núm. 29. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre capacidad de un concejal de Ceanuri.

—Idem. Otra sobre validez de las elecciones municipales de Cañaveruelas.

—Idem. Otra sobre capacidad de un concejal de Fermoselle.

—Ministerio de Fomento. Real decreto sobre formacion de colecciones de mineralogia para los establecimientos de enseñanza.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 24.

Núm. 30. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre capacidad del Alcalde de barrio de Muer.

—Idem. Otra declarando extemporánea la renuncia del cargo del Alcalde de Majan.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 27 y 31.

Núm. 31. Ministerio de la Guerra. Real orden señalando el cupo de cada zona militar para el reemplazo del año actual.

—Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre nulidad de la segunda eleccion de la Junta administrativa de Villayuda.

—Idem. Otra revocando la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Cerezo.

—Idem. Otra sobre la introduccion de ganado, carnes y grasas por las fronteras.

Núm. 32. Idem. Otra declarando que pueden redimir el servicio militar los mozos comprendidos en el art. 30 de la ley de reemplazos.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 1.^o de Febrero.

Núm. 33. Ministerio de la Gobernacion. Real orden ampliando el plazo para la inscripcion en el Registro de Asociaciones.

—Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circular prohibiendo la entrada de los animales de cerda y embutidos procedentes del departamento de Marsella hasta que cese la epidemia que aquellos padecen.

—Idem. Otra prohibiendo la entrada de rumiantes procedentes de Malta hasta que cese la enfermedad que padecen.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 3 de Febrero.

Núm. 34. Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circular sobre la estadística de la vacunacion.

—Delegacion de Hacienda. Circular publicando la de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado sobre observancia de las disposiciones legales vigentes acerca de la incautacion y venta de bienes.